

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS.

11.183a)

Declaración que se formula como respuesta a la realizada por la Comunidad el día 21 de julio de 1980.

Régimen de inversiones de personas no residentes en España.

Se muestra de acuerdo con la Comunidad en que esta materia se inscribe en el marco del capítulo de derecho de establecimiento, pero indica la necesaria coordinación con el capítulo de movimientos de capitales.

Se recuerda que las dificultades de adaptación de la legislación española a la comunitaria, deriva de los criterios de nacionalidad y residencia que inspira la legislación española. así como normas especiales para determinados sectores.

Por otro lado hay que señalar la existencia de normas especiales para determinados sectores.

Todo esto demuestra, que la adaptación a la legislación comunitaria requerirá una modificación profunda de la española, por lo cual será necesario prever un periodo transitorio en un número limitado de sectores.

Monopolios fiscales.

La delegación española indica que este tema convendría tratarlo, en lo que al derecho de establecimiento se refiere, cuando sean estudiados aquellos.

Transportes.

La postura española sigue siendo la mencionada en la novena reunión a nivel de suplentes.

El tema de las inversiones de no residentes en este sector, será objeto de tratamiento global de acuerdo con los criterios arriba mencionados.

### Liberalización de la adquisición de terrenos por extranjeros en determinadas zonas.

Tema que está influido por dos legislaciones: la general sobre inversiones extranjeras y la especial de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

Respecto a la primera se indica que se tratará globalmente con los demás aspectos de las inversiones extranjeras en España.

En cuanto a la segunda, la delegación española pone en conocimiento de la Comunidad las zonas en las cuales queda restringida la adquisición de terrenos para los extranjeros. La legislación en este terreno habrá de modificarse de manera que los extranjeros queden en condiciones iguales que los españoles, modificación que estará realizada para que en el momento de la adhesión hayan desaparecido discriminaciones por razón de la nacionalidad.

### Contratación de obras públicas.

No parece que en este campo vaya a haber dificultades para la aplicación de la normativa comunitaria en esta materia desde la adhesión.

No obstante España, se reserva el poder invocar disposiciones del Tratado CEE en caso de que se presentaran graves dificultades, durante el periodo transitorio.

### Reconocimiento mutuo de títulos académicos de cinco especialidades médicas.

Se reitera la posición al respecto, indicando que las modificaciones de los planes de estudio estarán realizados para la fecha de la adhesión. No se solicita derogación temporal. Pero si se haría en el caso de que para la fecha de la adhesión no se hubieran completado las modificaciones en alguna especialidad.

### "Practiciens de l'art dentaire"

Se puntualiza la derogación temporal solicitada, en el sentido de que en España no existe profesión equivalente, y por lo tanto lo más justo sería permitir el acceso a dicha profesión a los españoles que lo deseen, antes de permitir el libre establecimiento de los profesionales comunitarios.

Por lo tanto la derogación temporal duraría el tiempo necesario para que los primeros estudiantes españoles de esta nueva carrera pudieran haberla terminado.

### Bancos y establecimientos financieros.

La delegación española es consciente de que las derogaciones solicitadas afectan a los arts. 52 y 59 del TCEE, y considera necesario establecer medidas transitorias.

Se reitera en el deseo de llevar a cabo las modificaciones necesarias en la legislación española, pero indica que las dificultades económicas que ello comporta pueden hacer que no se hayan terminado para la adhesión.

Asimismo se indica el deseo de que los plazos mencionados en la directiva 77/80 se computen, para España, desde la adhesión.

Solo quedaría fuera de esa directiva el I.C.O.

### Seguros.

Las peticiones de medidas transitorias formuladas en relación con este sector, están basadas en la necesidad de reestructurar el mismo en España, reduciendo el número de empresas, así como fomentando su especialización.

En cuanto al margen de solvencia y fondo de garantía, la delegación española estima que posiblemente no sean necesarias las derogaciones temporales solicitadas.

En cuanto al seguro de responsabilidad civil derivado de riesgos de la circulación, la delegación española estudia la posibilidad de limitar

el alcance de la derogación temporal solicitada.

Finalmente, se mantiene la petición de derogación temporal de la Direc  
tiva sobre coaregoro.